

Consulta Vinculante Proceso Virtual N° XXXXXXXXXXXXX

SEÑOR: XXXXXXXXXXX
RUC: XXXXXXXXXXX

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a usted en el marco de la consulta de carácter vinculante presentada mediante el **Proceso N° XXXXXXXXXXX**, por la cual solicita aclarar si los cobros percibidos en concepto de prestación de servicios en la misión de estabilización de las Naciones Unidas, se encuentran gravados por el IRP, puesto que a partir la segunda quincena de enero 2017 hasta la segunda quincena de enero 2018, percibe su salario desde la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares, pero que dichos fondos provienen de transferencias recibidas de las Naciones Unidas en concepto de servicios prestados por el contingente paraguayo en Haití, que según su parecer, son rentas de fuente extranjera.

De la cuestión planteada, surge el siguiente análisis:

En primer término, es necesario aclarar que el análisis del caso se realiza con los alcances de la **Ley N° 4673/2012**, y las reglamentaciones vigentes en los períodos fiscales 2017 y 2018 referidos en la consulta.

Al respecto, el artículo 12 de la Ley dispone, sin perjuicio de las disposiciones especiales que se establecen, se considerarán de fuente paraguaya las rentas que provengan del servicio de carácter personal, prestado en forma dependiente o independiente a personas o entidades privadas o públicas, autónomas, descentralizadas o de economía mixta, y entidades binacionales, cuando la actividad se desarrolle dentro del territorio nacional con independencia de la nacionalidad, domicilio, residencia o lugar de celebraciones de los acuerdos o contratos.

Conforme al **artículo 17 del Decreto N° 6560/2013** que modifica varios artículos del Decreto N°9371/2012 reglamentario del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP) vigente para el ejercicio fiscal 2017, **se consideran Rentas de Fuente Paraguaya, independientemente del lugar donde se efectúe el pago de las mismas**, las rentas provenientes del trabajo personal consistentes en **sueldos u otras remuneraciones que abonen el Estado**, las Entidades Descentralizadas, autónomas y/o autárquicas, **Fuerzas Armadas**, entre otras instituciones públicas, cuando estas sean percibidas por personas físicas nacionales o por sus representantes en el extranjero, o por otras personas físicas **a las que se encomiende funciones fuera del país**.

El **artículo 17 del Decreto N° 359/2018** vigente para el ejercicio fiscal 2018, dispone que **son consideradas rentas de fuente paraguaya**, independientemente de la nacionalidad, domicilio o lugar de celebraciones de los contratos, así como del lugar en donde se efectuó el pago de las mismas, la prestación del servicio de carácter personal, realizado ya sea en forma dependiente o independiente a personas y entidades privadas o públicas, **siempre que la actividad se desarrolle o se preste dentro del territorio nacional**, con independencia de la nacionalidad, domicilio, residencia o lugar de celebraciones de los contratos o de donde provenga el pago.

Aquí se juzga oportuno aclarar que para el caso en análisis, el recurrente percibía por un lado sus salarios básicos, unidad básica alimentaria y bonificaciones, etc., rentas provenientes del trabajo personal **abonados por el Estado Paraguayo**, mediante el Comando De Las Fuerzas Militares y en tal sentido, **corresponde que dichos ingresos sean considerados gravados por el IRP**. Por otro lado, el recurrente percibe cobros por la misión encomendada como integrante del contingente paraguayo de ingeniería Multirol N° 7, a ser desplegada en la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití, cuya percepción y pago son provenientes de



**TETÃ VIRU
MOHENDAPY**
Motenondeha
Ministerio de
HACIENDA

SET
TRIBUTACIÓN
—Promoviendo confianza—

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay
de la gente*

fondos de las Naciones Unidas.

Por tanto, conforme a las normas vigentes al tiempo de liquidación del IRP se concluye; que todos los ingresos percibidos en concepto de sueldos, unidad básica alimentaria y bonificaciones, pagados por el Estado Paraguayo, son ingresos gravados por el IRP y deben considerarse para computar el rango no incidido.

Sin embargo, aquellos ingresos percibidos en el extranjero por actividades realizadas fuera del territorio nacional, en concepto de misión de estabilización de las Naciones Unidas, abonadas por esta entidad extranjera, son ingresos no gravados por el referido Impuesto.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos que lo motivaron.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente;

EVA BENÍTEZ, Dictaminante
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Director
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación